

mulada por «Nutrimentos Mallorquines, S. A.», para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos establecida en el polígono industrial «La Victoria», de Palma de Mallorca (Balears), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Nutrimentos Mallorquines, S. A.», establecida en el polígono industrial «La Victoria» de Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A por tratarse de impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de doce millones trescientas ochenta y tres mil seiscientos noventa (12.383.690) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de la obra y ocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1782 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 2140 DT, versión (4RM); modelo 2140, versión (2RM); modelo 2040 DT, versión (4RM); modelo 2040, versión (2RM); modelo 1640, versión (2RM); modelo 1140, versión (2RM aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8056.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Francfurt Main (Alemania Federal), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

1783 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 20, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 20, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere» modelo 1140, versión (2RM aleta baja); modelo 1040, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8057.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Francfurt Main (Alemania Federal), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE COMERCIO

1784 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Corcho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1977, página 879, se corrige el peso de los productos de exportación en los siguientes términos:

Donde dice: «Estufas catalíticas, marca "Corcho", con pesos unitarios aproximados netos y brutos de 12 y 16,40 kilogramos (P. E. 73.36.11)»; debe decir: «Estufas catalíticas, marca "Corcho", con pesos unitarios aproximados netos y brutos de 14 y 16,40 kilogramos (P. E. 73.36.11)».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

1785 *ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cuevas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón para forjar y la exportación de cuerpos de válvulas de calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cuevas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón para forjar y la exportación de cuerpos de válvulas de calefacción,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cuevas, S. A.», con domicilio en calle Riera Fonollar, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), y N. I. F. A-08-155939.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Barras de latón, para forjar (P. E. 74.03.06.7).
2. Barras de latón, para forjar (P. E. 74.03.06.8)
3. Barras de latón, para forjar (P. E. 74.03.06.9).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán: Cuerpos para válvulas de calefacción, estampados (P. E. 74.08.99):

- I. Referencia 9695.00.151.
- II. Referencia 9695.00.127.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de materias primas contenidas en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

- Para el producto I, el de 107,91 por cada 100.
- Para el producto II, el de 109 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44, los siguientes, declarados por el interesado:

- Para el producto I, el 7,33 por 100.
- Para el producto II, el 8,26 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y exacta composición centesimal de barras de latón autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1786

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Bultex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras acrílicas e hilo continuo de poliéster, y la exportación de tejidos estampados fabricados con dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bultex, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras acrílicas e hilo continuo de poliéster, y la exportación de tejidos estampados fabricados con dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bultex, S. L.», con domicilio en polígono industrial «Cotes Baixes», calle B, parcela 4, Alcoy (Alicante), y N. I. F. B-03041928.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras acrílicas 100 por 100, discontinuas, en crudo, que midan por kilogramo de hilo sencillo 14.000 metros o menos (P. E. 56.05.02.1).

Hilados de fibras acrílicas discontinuas, mezcladas con fibra, en crudo (P. E. 56.05.02.9).

Hilo continuo de poliéster, sin texturar, sencillo, con torsión superior a 50 vueltas/metro, de título superior a 10 tex (posición estadística 51.01.07.7).

3.º Las mercancías a exportar serán:

Tejidos estampados, fabricados con fibras textiles sintéticas discontinuas mezcladas (posiciones estadísticas 56.07.02, 56.07.05.2 y 53.07.09.2).

Tejidos estampados, fabricados con fibras textiles sintéticas continuas, mezcladas (P. E. 51.04.07.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilos o hilados mencionados contenidos en los tejidos a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 103 kilogramos del mismo hilado, de las mismas características. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 2,91 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: Por la posición estadística 56.03.03, si se trata de acrílicas, o por la 56.03.02, si lo son de poliéster. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso y exactas características de los hilados, determinantes del beneficio, realmente contenidos en los tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas, a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.